



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT.), VEINTINUEVE (29) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	María Lucia Arango Echeverri
Demandado	Luis Bernardo Calle Ruiz
Radicado	050014003005200501224500
interlocutorio	546
Decisión	Levanta Medida Cautelar. Ordena Oficiar

Vista la solicitud de fecha 26 de mayo de la anualidad allegada por el señor EDGAR DE JESÚS GARCÍA VÁSQUEZ actual propietario del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria N° 01N-260202 y de conformidad con el Art. 597 numeral 2° del Código General del Proceso, se accede al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble objeto del registro.

En el presente proceso por solicitud de la parte demandante, se decretó la terminación por desistimiento de la demanda, mediante auto del 13 de diciembre de 2010. Ahora bien, al momento de dar por terminado el proceso no se hizo pronunciamiento acerca del levantamiento de la medida cautelar (inscripción de la demanda) decretada sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria N° 01N-260202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Levantar** la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° ° 01N-

260202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, ordenado mediante oficio No. 295 del 17 de febrero de 2006, de propiedad del demandado LUIS BERNARDO CALLE RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No 974672. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín.

SEGUNDO: Sin condena en costas para las partes.

TERCERO: Se advierte que en el presente asunto no existe embargo de remanentes o de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

RLM